



Acta de reunión de trabajo 4/2019
Fecha: 6 de mayo de 2019
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 4/2019. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las quince horas y diez minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica. Mediante memorándum 19-C-Ins-UEL-2019, recibido con fecha de este mismo día, la Coordinadora de Instrucción informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el veinticuatro de octubre al diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. Los miembros del Pleno presentes, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos: 283-PW-2018, 287-PW-2018, 294-PW-2018, 298-PW-2018, 300-PW-2018, 43-PERS-2018, 25-CE-2018, 1-CEG-2018-SM, 306-PW-2018, 308-PW-2018, 310-PW-2018 y 311-PW-2018. *En este estado, se interrumpe la reunión a las dieciséis horas, y el señor Presidente convoca a los miembros del Pleno para su continuación, a las dieciséis horas y veinticinco minutos de este mismo día. Siendo las dieciséis horas y veinticinco minutos de este día, estando reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón, acompañados de la suscrita secretaria general, se continúa la presente reunión.* Los miembros del Pleno presentes, prosiguen con la revisión y el análisis de los siguientes avisos recibidos: 12-CO-2018, 26-CE-2018, 317-PW-2018, 318-PW-2018, 319-PW-2018, 321-PW-2018, 323-PW-2018, 325-PW-2018, 327-PW-2018, 328-PW-2018, 330-PW-2018, 331-PW-2018, 333-PW-2018 y 334-PW-2018. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida

mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	283-pw-2018	Página Web	16/11/18	El informante manifiesta que existe similitud en las planillas del Hospital Rosales, la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas.	El hecho informado es general e impreciso y no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos regulados en la LEG. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
2	287-pw-2018	Página Web	19/11/18	Se señala que desde mayo de 2018 la Jefa de la Unidad de Administración de la Municipalidad del Puerto de La Libertad (a quien se identifica) cobra su salario como Jefa de dicha Unidad y también percibe dietas como Concejal Propietaria. Se agrega que las reuniones del Concejo se realizan todos los días jueves de las nueve de la mañana en adelante.	De conformidad a lo anterior, es importante aclarar que el art. 46 del Código Municipal establece que los Regidores, propietarios y suplentes se encuentran habilitados a devengar una remuneración por cada una de las sesiones del Concejo Municipal previamente convocadas a las que asistan y otra remuneración mensual para los que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada. En ese sentido, para el caso en particular, la doble remuneración que dicha servidora pública recibe por el cargo de Jefa de la Unidad de Administración y por su función como Regidora propietaria no encaja en ninguno de los supuestos de hecho contemplados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.
3	294-pw-2018	Página web	21/11/18	Se señala que desde el 1 de mayo de 2018 a la fecha de presentación de este aviso, el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz (a quien se identifica) es Primer Concejal de dicha comuna y cobra \$375 por sesión y también \$1200 como Jefe de Recursos Humanos.	De los hechos antes relacionados se advierte que el art. 46 Código Municipal habilita a los Regidores propietarios y suplentes a percibir doble remuneración, una por su cargo de empleado en el sector público o privado y otra por las dietas que se perciben por cada sesión del Concejo Municipal. Es decir, que el caso en particular no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos regulados en la LEG. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
4	298-pw-2018	Página web	23/11/18	<p>El informante manifiesta que en junio de 2018 la Alcaldesa de la Municipalidad de Santa Clara, departamento de San Vicente (a quien se identifica) contrató a una persona sin el debido proceso. Además, tiene trabajando a dos personas que son hermanos entre sí “con pagos disfrazados”, uno como ordenanza y otro como colector de tasas municipales a medio tiempo y por las mañanas.</p>	<p>Respecto a la contratación de personal sin el debido proceso, se advierte que dicha circunstancia no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad.</p> <p>Por otra parte, en relación a la contratación de los empleados que son hermanos, dicha conducta tampoco constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, por lo que las circunstancias antes descritas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, ya que dichas personas de ser cierto los hechos planteados serían hermanos entre sí y no de la relacionada Alcaldesa.</p> <p>Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
5	300-pw-2018	Página web	23/11/18	Se indica que el día 22 de noviembre de 2018 una barrendera de la Municipalidad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad (a quien no se identifica) se encontraba realizando su trabajo con una camisa del candidato presidencial del partido ARENA.	Los hechos antes planteados son imprecisos, pues no se individualiza a un posible infractor ni se detallan condiciones de modo, tiempo y lugar donde ocurrieron los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del RLEG
6	43-PERS-2018	Personal	20/11/18	Se informa que desde el año 2018 una servidora pública (a quien se identifica) tiene dos empleos en el sector público, es Síndica en la Municipalidad de Guacotecti, departamento de Cabañas y tiene el cargo de Defensora Pública en la PGR de Sensuntepeque.	De la información antes planteada, se advierte que el art. 58 del Código Municipal habilita a todos aquellos empleados públicos o privados, que hayan sido elegidos para el cargo de Miembros del Concejo Municipal a continuar desempeñando su empleo durante el período para el cual fueron electos. En ese sentido, la conducta atribuida a la referida servidora pública no encaja en ninguna de las infracciones contempladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.
7	25-CE-2018	Correo Electrónico	07/11/18	Se señala que el Juez Segundo de lo Laboral de San Salvador (a quien se identifica) ha ignorado la orden de su tribunal superior referente a darle trámite legal a un proceso judicial, en el cual se declaró que no existía conflicto de competencia para conocer sobre los hechos.	De los hechos antes descritos, cabe aclarar que el art. 6 letra i) de la LEG, únicamente prohíbe el retardo sin motivo legal, cuando se trata de la prestación de servicios, trámites o procedimientos administrativos y para el caso en particular, la información proporcionada revela puramente aspectos de naturaleza judicial, los cuales de ser ciertos, el conocimiento de los mismos le correspondería exclusivamente al Órgano Judicial, quien tiene la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, de conformidad al Art. 172 de la Constitución de la República.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
8	1-CEG-2018-SM	Comisión de Ética Gubernamental	24/10/18	Manifiesta el informante que un Recolector de Basura en la Municipalidad de Jucuarán, departamento de Usulután (a quien se identifica) maltrata al público con insultos.	Los hechos antes planteados no pueden ser verificados en esta sede por no ser de competencia de este Tribunal, pues únicamente revelan aspectos disciplinarios y de control interno de dicha comuna, pues si bien el artículo 4 de la LEG establece que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios de la ética pública, ello no significa que la conducta atribuida constituya una infracción a los arts. 5, 6 y 7 de la LEG y art.81 letras b) y d) del RLEG
9	306-PW-2018	Página Web	01/12/18	Se informa que la Sub Jefe de Anestesiología del Hospital Benjamín Bloom (a quien se identifica) permite que el personal solo llegue a marcar el turno y se quede otra persona cubriendo su lugar. Además, se señala que dicha servidora pública maltrata al personal verbalmente, ofende y no tiene ética para tratar asuntos laborales y de ningún tipo. Finalmente, se indica que llega a trabajar todos los fines de semana, realizando más coberturas de las normadas por la institución.	La información proporcionada es muy general y no individualiza a los servidores públicos que presuntamente no cumplirían con su jornada laboral; además, se hace referencia a aspectos de control administrativo interno de dicha entidad, por lo que dichas circunstancias no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
10	308-PW-2018	Página Web	02/12/18	El informante indica que la Juez y el Secretario de Actuaciones del Juzgado Segundo Civil y Mercantil de San Salvador procedieron a nombrar en la plaza de Colaborador Judicial a una persona que no cumple con los requisitos establecidos en por la Ley para esa plaza.	La información proporcionada manifiesta aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo laboral interno del Órgano Judicial, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
11	310-PW-2018	Página web	05/12/18	Se indica que desde enero de 2018, EL Alcalde de Teotepeque, departamento de La Libertad tiene a todos los miembros del área de proyección social de dicha comuna trabajando para la campaña de Carlos Calleja.	El aviso no cumple con los requisitos del Arts. 32 de la LEG, 77 y 80 del Reglamento de dicha Ley, pues la información proporcionada es muy general, ya que no se menciona las actividades que presuntamente el mencionado Edil les ordena realizar a los empleados de dicha área, el horario en que se llevan a cabo o cualquier otra circunstancia que pudiera servir para esclarecer los hechos.
12	311-PW-2018	Página Web	05/12/18	Se informa que desde diciembre de 2018 el Tesorero de la Alcaldía Municipal de Teotepeque, departamento de La Libertad (a quien se identifica) no paga salario mínimo a los empleados eventuales, pue según los contratos está pagando menos.	La información proporcionada se trata de asuntos administrativos-financieros y de control interno de la mencionada Municipalidad, por lo que dichas circunstancias no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
13	12-CO-2018	Conducto Oficial	28/11/18	Manifiesta el informante que durante los años 2016 y 2017 el Colaborador Administrativo de la Unidad de Operaciones de la Dirección General de Centros Penales (a quien se identifica) de manera reiterada se presentó tarde a sus labores y de acuerdo a las marcaciones del reloj biométrico dichas llegadas tardías superaron el monto de la compensación extraordinaria, por lo que a dicho empleado se le denegó el bono navideño en dos ocasiones.	Los hechos antes planteados no pueden ser verificados en esta sede por no ser de su competencia, pues únicamente revelan aspectos disciplinarios y de control interno de la mencionada institución. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
14	26-CE-2018	Correo Electrónico	30/11/18	Se señala que en los postes eléctricos de Antiguo Cuscatlán hay propaganda político-electoral, lo cual es tajantemente prohibido por el Código Electoral. Se anexa fotografía de la circunstancia antes descrita.	La información proporcionada versa sobre aspectos electorales que deben ser controlados por el TSE; es decir, no se hace referencia a elementos vinculados con los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que este Tribunal no puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
15	317-pw-2018	Página Web	10/12/18	El informante manifiesta que desde febrero de 2018, el Gerente de la Municipalidad de Santa María, departamento de Usulután y cónyuge de la Alcaldesa de dicha comuna (a quien se identifica), firma las correspondencias y nadie más lo hace sin su autorización.	El hecho informado no constituye alguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos regulados en la LEG, pues el mismo hace referencia a una inconformidad por la forma en que se realiza el trámite relativo a la correspondencia, lo cual son trámites meramente administrativos de esa entidad. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.
16	318-pw-2018	Página Web	10/12/18	Se indica que se ha observado (sin mencionar fechas) a un empleado de un Juzgado de Arcatao llevarse la moto del trabajo a su casa y pagar la gasolina con "cheques" en la gasolinera UNO de Cabañas, para llevar las demandas a todos lados.	La información proporcionada es imprecisa, pues no revela elementos subjetivos y objetivos que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del RLEG
17	319-pw-2018	Página Web	11/12/18	Se indica que el 10 de diciembre de 2018, se utilizó un vehículo propiedad de la Municipalidad de Santa Clara, departamento de San Vicente, fuera de horarios, siendo conducido por una persona particular para actividades personales, pues trasladaban instrumentos musicales.	No existe descripción precisa del hecho, pues no se detalla el número de placa, ni código de inventario o número de equipo del vehículo, lo cual es indispensable para poder identificar al automotor institucional al que se hace referencia, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2 y 3 de la LEG, 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
18	321-pw-2018	Página Web	11/12/18	Se informa que en los meses de mayo y junio de 2018, el Encargado de Servicios Generales y el Motorista de la Municipalidad de La Palma, departamento de Chalatenango (a quienes se identifican) son hermanos y trabajan en la misma unidad y la misma comuna. Se agrega, que una sobrina de ellos también trabaja ahí.	El hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, por lo que el caso informado, de ser cierto se trataría de empleados que serían familiares entre sí, pero no se indica que sean familiares de alguno de los miembros del Concejo Municipal y que éste hubiera participado en su nombramiento o contratación; por lo que dichas circunstancias no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.
19	323-pw-2018	Página Web	12/12/18	El informante manifiesta que el día 12 de diciembre de 2018, el Alcalde Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad (a quien se identifica) trasladaron personas en un vehículo municipal a "sacar los DUI".	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
20	325-pw-2018	Página Web	12/12/18	Se informa que en diciembre de 2018, en la Municipalidad de San Salvador se han hecho aumentos a un grupo de sindicalistas pertenecientes a ASTRAM, se les incrementó \$80.00, cuando el crecimiento es horizontal cada dos años.	La información proporcionada revela aspectos relativos al control administrativo, financiero y del ámbito laboral, por lo que dichas circunstancias no pueden ser del conocimiento de este Tribunal, debiendo ser verificadas por las instancias correspondientes, Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
21	327-pw-2018	Página Web	12/12/18	Se indica que en noviembre y diciembre de 2018, la Jefe de la División Médica del Hospital Nacional de la Mujer, Dra. María Isabel Rodríguez (a quien se identifica) no cumple a cabalidad con las funciones para las que está contratada, porque en su horario de trabajo y con el aval de la Directora del Hospital se encuentra tomando un curso de Ultrasonografía, sin haberse sometido a un concurso de beca.	Los hechos planteados son materia de control administrativo interno del mencionado nosocomio, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
22	328-pw-2018	Página Web	14/12/18	Se señala que el 14 de diciembre de 2018, la Juez Segundo de Paz de Ciudad Delgado (a quien se identifica) junto a su personal se ausentaron de sus labores ordinarias para asistir a una actividad festiva alusiva a la navidad y fin de año.	Los hechos informados hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, los cuales no podrían configurar una adecuación a los supuestos regulados en los artículos 5, 6, y 7 de la LEG; sin embargo, carecen de relevancia objetiva para el interés público, pues no se trata de un tema cuya importancia o trascendencia ética justifique el accionar de este Tribunal por medio del procedimiento administrativo sancionador. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
23	330-pw-2018	Página Web	15/12/18	Se informa que en diciembre de 2018 un Médico de la Unidad de Salud y Cuidado Familiar El Porvenir del Ministerio de Salud (a quien se identifica) obtuvo esa plaza por ser asistente de un Diputado por EL Congo del departamento de Santa Ana, porque su nota a nivel nacional fue de 6.1, lo cual no era suficiente para obtener la plaza.	La información anterior revela aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo interno del MINSAL, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
24	331-pw-2018	Página Web	17/12/18	Manifiesta el informante que la Presidenta de CONAMYPE (a quien se identifica) organizó una fiesta navideña para los empleados en horario laboral el día jueves 20 de diciembre de 2018. Asimismo, delegó a una comisión para organizar dicha actividad.	Las circunstancias antes descritas hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, los cuales podrían configurar una adecuación a los supuestos regulados en los artículos 5, 6, y 7 de la LEG; sin embargo, carecen de relevancia objetiva para el interés público, pues no se trata de un tema cuya importancia o trascendencia ética justifique el accionar de este Tribunal por medio del procedimiento administrativo sancionador. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra d) del RLEG.
25	333-pw-2018	Página Web	17/12/18	Se señala que en diciembre de 2018 el Presidente de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación (a quien se identifica) incumplió la Ley de Ética al hacer propuestas de uso de los recursos públicos, para fines diferentes a los establecidos en la Ley de La Caja y para los asegurados y su grupo familiar no agiliza los programas de bienestar social.	La información proporcionada es imprecisa, pues no revela elementos subjetivos y objetivos concretos, lo cual no permite adecuar dichas conductas a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, en ese sentido, el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del Reglamento de dicha Ley.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
26	334-pw-2018	Página Web	19/12/18	<p>Se informa que en noviembre de 2018 un Motorista de la Municipalidad de Nueva Concepción, Chalatenango (a quien se identifica) falsificó documentos para cobrar viáticos, se tardó más en su trabajo de motorista cuando salió del Municipio para lograr tiempo y cobrar viáticos por la salidas y se le sancionaron por dichos actos.</p>	<p>En el caso particular, el informante describe circunstancias fácticas del posible cometimiento de un hecho delictivo, las cuales corresponden exclusivamente al conocimiento de la Fiscalía General de la República. Arts. 1, 2, 5, 6, 7, 41 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.</p>






